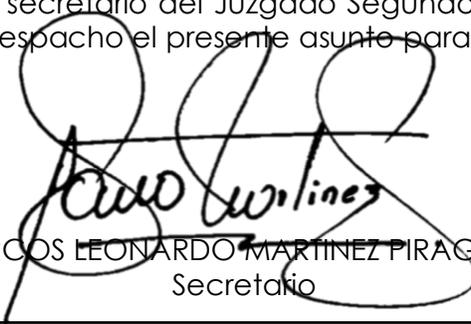




*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*  
*Distrito Judicial de Tunja*  
*Juzgado Segundo Promiscuo Municipal*  
*Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2*  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Villa de Leyva, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva pasa al despacho el presente asunto para reprogramar fecha para audiencia:

  
MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA  
Secretario

Villa de Leyva, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

**PROCESO:** ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRIENTE.  
**DEMANDANTE:** MARIA TERESA PARRA CANTOR  
**DEMANDADO:** ABDON DE SAN JUAN DE LA CRUZ CORTES CASALLAS  
**RADICACIÓN:** 154074089002-2019-00059-00

Con atención a la previsiones del Consejo Superior de la Judicatura para la prevención y transmisión del COVID-19, y como quiera que hay que permitir el acceso efectivo a la justicia material a las partes, el Juzgado dispone programar audiencia de las contenidas en los artículo 372 y 373 del C.G.P. Para ello se tiene en cuenta lo siguiente:

- El art. 7° del Decreto 806 de 2020 señala que las audiencias deben hacerse virtualmente o por cualquier otro medio, permitiendo la presencia de todos los sujetos procesales sea virtual o telefónicamente.
- A su vez el ACUERDO PCSJA20-11567 de 05/06/ 2020 autoriza el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones para realizar las audiencias, aunque de ser necesario el acto presencial se adoptarán medidas de bioseguridad para el ingreso al juzgado.

En ese sentido, dado que se trata de una audiencia que amerita la presencia de los extremos la misma se reprograma para **el día 29 de enero de 2021 a las 09:00 a.m.**

Para el éxito de las diligencias se deberán acatar las siguientes instrucciones de bioseguridad:

1. A la presente solo podrán comparecer los apoderados judiciales de los extremos en Litis y la parte demandante.
2. Los asistentes deberán comparecer a este despacho con antelación de 15 minutos a la hora fijada, proceder a la desinfección de rigor y a la resolución de una encuesta obligatoria.



*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*  
*Distrito Judicial de Tunja*  
*Juzgado Segundo Promiscuo Municipal*  
*Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2*  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

3. En caso de que alguna de las partes presente síntomas o indicios que hagan suponer su posible carácter positivo para la enfermedad COVID -19, la diligencia será suspendida inmediatamente, y la persona será puesto a disposición de las entidades de salud municipal.
4. Los extremos comparecerán con los medios de protección reglamentarios para esta diligencia (tapa bocas, careta y guantes).

Procede el Juzgado a decretar las pruebas que serán valoradas en la sentencia:

Las solicitadas por la demandante:

1. Téngase como prueba poder para actuar visible a folio 3° del expediente.
2. Téngase como prueba los documentos visibles a folios 4-20 del expediente.

Las solicitadas por la parte demandada:

1. Requerir a la parte actora para que allegue prueba sumaria del hecho cuarto de la demanda.
2. Oficiar al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villa de Leyva a fin de solicitar se expida copia de la sentencia de fecha 27 de octubre de 2015 para establecer el modo de adquisición del vendedor Abdon de San Juan de la Cruz Casallas y demás aspectos relacionados con la individualización del inmueble.
3. A costa de la parte demandante oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja para que expida certificado de tradición y libertad actualizado del FMI 070-214978.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

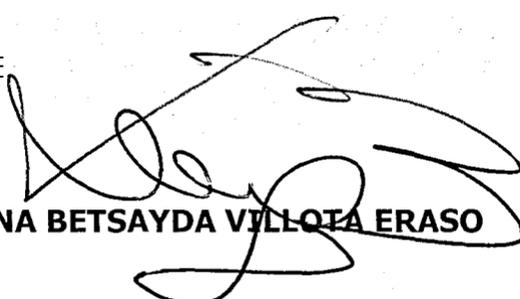
RESUELVE

PRIMERO. FECHA Y HORA. Reprogramar inspección judicial y audiencias de que tratan los art. 372 y 373 del CGP para el día **29 de enero de 2021 a las 09:00 a.m.**

SEGUNDO. REQUERIR a los apoderados para el cumplimiento de las obligaciones en este proveído indicadas, so pena de las consecuencias explicadas en el mismo.

TERCERO. ADVERTIR A LOS APODERADOS de las consecuencias procesales que acarrea su inasistencia a la audiencia virtual según lo señalado en los arts. 218 y 372.4 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO**



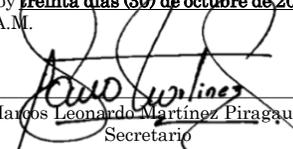
República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Jueza

**JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. **027**, de hoy ~~treinta días (30) de octubre de 2020~~ siendo las 8:00 A.M.

  
\_\_\_\_\_  
Marcos Leonardo Martínez Piragauta  
Secretario